Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°024 -2020-DP/PAD

Lima, 28 FEB. 2020

VISTO:

El Memorando Nº 130-2020-DP/OPP, adjunto al Memorando N° 110-2020-DP/PAD, relacionados con la emisión de la resolución que apruebe el documento denominado: "Lineamientos de intervención defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética pública"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el numeral 72.2) del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante el Memorando N° 130-2020-DP-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el documento denominado "Lineamientos de intervención defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética pública", el mismo que ha sido elaborado por la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado y revisado en coordinación con el Área de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el referido lineamiento tiene como objetivo establecer criterios y pautas de actuación uniformes que permitan una adecuada intervención de la Defensoría del Pueblo en relación a las quejas, petitorios y consultas que se presenten ante las Oficinas y Módulos Defensoriales relacionadas con la presunta comisión de actos de corrupción y/o faltas contra la ética pública; así como aquellas denuncias que sean de conocimiento público;

Que, el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones señala que la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado tiene como función principal contribuir con la prevención y lucha contra la corrupción a través de generación de información, incidencia y supervisión de la política anticorrupción, denuncia ciudadana y seguimiento de casos, promoción de la ética pública y el derecho de participación;

Defensoría del Pueblo

Que, asimismo, el literal g) del artículo 86° del citado Reglamento dispone, entre otras funciones de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado el emitir directivas y lineamientos de actuación, dentro del ámbito de su competencia, para la atención de casos individuales que se tramitan ante los órganos desconcentrados de la entidad;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD se aprueba el documento denominado: "Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial", que establece las pautas necesarias para guiar de forma concreta la actuación a seguir respecto a un tema específico dentro del marco de las funciones de la Defensoría del Pueblo, Guía que debe ser empleada por el órgano productor del lineamiento;

Que, los numerales 4) y 12) de la citada Guía, señalan que los Lineamientos de Intervención Defensorial deberán ser aprobados por la Primera Adjuntía mediante Resolución Administrativa, conforme a los literales d), n) y p) del artículo 14° del vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario aprobar el documento denominado: "Lineamientos de intervención defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética pública;

Con los visados de la Secretaría General, de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades conferidas por los literales d), n) y p) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los "Lineamientos de intervención defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética pública" que consta de treinta y cinco (35) páginas, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eugenia Fernán Zegarra
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DEFENSORIA DEL PUEBLO

LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE CORRUPCIÓN O FALTAS CONTRA LA ÉTICA PÚBLICA

Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado

Lima – 2020

DEFENSORIA DEL PUEBLO

LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE CORRUPCIÓN O FALTAS CONTRA LA ÉTICA PÚBLICA[1]

1. OBJETIVOS

1.1. Objetivo General

Establecer criterios y pautas de actuación uniformes que permitan una adecuada intervención de la Defensoría del Pueblo ante las quejas, petitorios y consultas que se presenten ante las Oficinas y Módulos Defensoriales relacionadas con la presunta comisión de actos de corrupción y/o faltas contra la ética pública; así como aquellas denuncias que sean de conocimiento público.

1.2. Objetivos Específicos

- Establecer criterios que permitan identificar cuándo un presunto acto de corrupción requiere la intervención de la Defensoría del Pueblo.
- Establecer criterios que permitan identificar cuándo corresponde que un acto de corrupción sea abordado en el ámbito administrativo y/o penal, identificando las actuaciones básicas según el ámbito correspondiente.
- Establecer criterios para supervisar el otorgamiento y la ejecución de medidas de protección a denunciantes, testigos u otros en el ámbito administrativo y penal.
- Precisar pautas específicas de intervención para proteger los derechos de los periodistas o personas que investigan casos de corrupción, cuando son afectados a propósito de su labor.
- Desarrollar un marco teórico que permita registrar en el Sistema de Información Defensorial (SID) los casos vinculados a presuntos actos de corrupción o faltas contra la ética pública.

[1] Cabe señalar que estos lineamientos se circunscriben a la atención de casos presentados ante la Defensoría del Pueblo que involucra a otras entidades públicas.

2. COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

De acuerdo al artículo 162º de la Constitución Política de 1993 y el artículo 1º de su Ley Orgánica, a la Defensoría del Pueblo le corresponde la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

La corrupción vulnera derechos fundamentales a partir del incumplimiento del mandato constitucional que tiene todo funcionario de servir a la nación y de promover el bienestar general. Cuando un funcionario o servidor público incurre en un acto de corrupción, permite una distinción, exclusión o preferencia entre personas y grupos humanos, al vulnerar el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Estas situaciones que afectan derechos fundamentales son los fundamentos por los cuales nuestra institución interviene en la lucha contra este fenómeno social.

Otro elemento que avala la intervención de la Defensoría del Pueblo en la lucha contra la corrupción es que esta problemática obstaculiza la adecuada prestación de servicios públicos y, por ende, la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a una vivienda digna, a la salud, el acceso a la educación, entre otros por lo que los más afectados son aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad e indefensión.

Finalmente, es necesario precisar que el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo, excesivo, arbitrario o negligente de las funciones públicas no necesariamente configura un acto con consecuencias penales. Muchas veces estos actos constituyen faltas administrativas disciplinarias, o administrativas funcionales, o contra la ética pública que afectan el cumplimiento de las obligaciones estatales.

3. BASE NORMATIVA

3.1. Normas internacionales:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.[2]
- Convención Interamericana contra la Corrupción.[3]

[2] Organización de las Naciones Unidas. Adoptada el 31 de octubre de 2003 e incorporada al ordenamiento jurídico peruano mediante el Decreto Supremo N° 075-2004-RE del 19 de octubre de 2004.

[3] Organización de los Estados Americanos. Suscrita el 29 de marzo de 1996 y fue incorporada al ordenamiento jurídico del Perú mediante Decreto Supremo N° 012-97-RE del 21 de marzo de 1997.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.[4]

3.2. Normas nacionales:

i. Normas de carácter general:

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal.[5]
- Código Procesal Penal.[6]
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.[7]
- Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.[8]
- Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.[9]
- Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.[10]
- Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.[11]
- Reglamento del Decreto Legislativo N°1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.[12]

---

[4] Conocida como la Convención de Palermo, es un tratado multilateral patrocinado por Naciones Unidas en contra del crimen organizado transnacional, fue adoptado en el 2000 y ratificada por el Perú mediante el Decreto Supremo N° 088-2001-RE del 19 de noviembre de 2001.

[5] Decreto Legislativo N° 635. Los hechos que constituyen actos de corrupción se describen en el capítulo II, sobre delitos cometidos por funcionarios públicos, en el título XVIII del libro II.

[6] Decreto Legislativo N° 957.

[7] Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

[8] Aprobado por Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG.

[9] Aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-PCM.

[10] Aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

[11] Aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

[12] Aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

ii. **Normas de la Defensoría del Pueblo:**
- Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.[13]
- Protocolo de Actuaciones Defensoriales.[14]

4. PRECISIONES CONCEPTUALES

A continuación, presentamos algunos alcances generales sobre el tipo de responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios y servidores públicos, con el ánimo de facilitar el análisis de los casos que se presenten ante las Oficinas y Módulos Defensoriales.

4.1. ¿Qué es la corrupción?

En el marco de nuestra intervención, la corrupción debe ser entendida como el mal uso del poder público, con el propósito de obtener ventajas o beneficios indebidos para quien actúa o para terceros en perjuicio del bienestar general. Como consecuencia de ello, los actos de corrupción generan vulneraciones a los derechos fundamentales.[15]

Los actos de corrupción constituyen delitos y/o infracciones administrativas. Mientras que los primeros están prohibidos por la norma penal y protegen el correcto funcionamiento de la administración pública; los segundos se encuentran prescritos en normas administrativas que buscan que el empleado público cumpla fielmente la ley y las normas administrativas.

En ambas manifestaciones de corrupción, el empleado público actúa poniendo por encima un interés particular sobre el interés público o los intereses que defiende la institución donde cumple sus funciones.

4.2. ¿En qué tipo de responsabilidad pueden incurrir los funcionarios y servidores públicos?

Los funcionarios y servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, pueden incurrir en los siguientes tipos de responsabilidad: **i)** responsabilidad administrativa disciplinaria, **ii)** responsabilidad administrativa funcional, **iii)** responsabilidad civil y **iv)** responsabilidad penal.

---

[13] Aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP.
[14] Aprobado por Resolución Administrativa N° 0014-2019/DP-PAD.
[15] Defensoría del Pueblo. Documento N° 12 Defensoría del Pueblo. Ética Pública y Prevención de la Corrupción. Pág. 18.

4.3. ¿En qué consiste la responsabilidad administrativa disciplinaria?

La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los funcionarios y servidores públicos por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, previstas en la Ley del Servicio Civil, su reglamento; la Ley del Código de Ética y la Función Pública,[16] u otras normas según su régimen de vinculación con el Estado (D. Leg. 276, 728, 1057, carreras especiales[17], entre otros).

Este tipo de responsabilidad solo se puede determinar mediante un procedimiento administrativo disciplinario que cuenta con una etapa de investigación previa a fin de encontrar indicios de veracidad sobre la comisión de la falta disciplinaria; y de este modo, dar inicio a la primera instancia a través del órgano instructivo y el órgano sancionador.

El jefe de Recursos Humanos resuelve en segunda instancia la impugnación de la sanción de amonestación escrita, mientras que el Tribunal del Servicio Civil lo hace respecto a la suspensión y la destitución.

Cabe señalar que **los locadores de servicio no se encuentran sujetos a este procedimiento**. Asimismo, se encuentran exceptuados los funcionarios señalados en el artículo 90° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.[18]

Es importante señalar que no todas las faltas disciplinarias se encuentran vinculadas a hechos de corrupción, por lo que en el **Anexo 1** presentamos las faltas que podrían estar relacionadas a hechos de corrupción.

4.4. ¿En qué consiste la responsabilidad administrativa funcional?

La responsabilidad administrativa funcional es aquella en la que incurren los funcionarios y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la comisión de conductas tipificadas como infracciones en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la

---

[16] De conformidad con la décima disposición complementaria transitoria de la Ley del Servicio Civil, los procedimientos administrativos disciplinarios se tramitarán bajo el Código de Ética de la Función Pública, en los supuestos no previstos en la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias. De aquí se infiere que el referido código se aplica de manera supletoria.

[17] Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; Ley 30220, Ley universitaria; Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud; Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas; Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú; Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público; Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.

[18] Las disposiciones de este título se aplican a los siguientes servidores civiles: a) (...) **con excepción** del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, **con excepción** de los ministros de Estado; (...)

Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran **excluidos** de la aplicación de las disposiciones del presente título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

República, modificada por las Leyes N° 29622 y 30742; y el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, cuyos **hechos han sido identificados en un informe de control (auditoría de cumplimiento)**.

El procedimiento administrativo sancionador está a cargo de la Contraloría General de la República (CGR), en primera instancia por el órgano instructor y el órgano sancionador; y en segunda instancia, por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.[19]

Cabe señalar que los sujetos de este tipo de procedimientos son los funcionarios o servidores públicos independientemente del régimen laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza, en el que se encuentren; debiendo demostrarse que el funcionario o servidor público cuestionado ejerce función pública; por lo que **alcanza también a los locadores de servicios.**

Se encuentran exceptuados de este procedimiento los titulares de los organismos constitucionales autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45° de la Ley N° 27785.

4.5. Ante un procedimiento administrativo disciplinario y uno funcional ¿cuál prevalece?

La potestad sancionadora de la Contraloría prevalece frente a otras competencias concurrentes en el ámbito administrativo, por lo que las entidades se encuentran impedidas de iniciar procedimiento disciplinario, por los mismos hechos y los mismos sujetos comprendidos en el procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría. En ese sentido, las autoridades de las entidades deben inhibirse de efectuar actuaciones previas o iniciar procedimiento disciplinario por los hechos antes referidos, hasta la culminación del procedimiento sancionador.[20]

4.6. ¿En qué consiste la responsabilidad civil?

La responsabilidad civil es aquella en la que incurren los funcionarios y servidores públicos por su acción u omisión, por dolo o por culpa, en el ejercicio de sus funciones, lo que ocasiona un daño económico a su entidad o al Estado. La obligación del resarcimiento es de carácter contractual y solidario, y se solicita mediante la pretensión de reparación civil en un proceso penal o mediante la pretensión de indemnización en un proceso civil.

---

[19] Es de indicar, que el ejercicio de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República ha quedado suspendido en la práctica hasta que se resuelva de manera definitiva los vicios de inconstitucionalidad señalados por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 0020-2015-PI/TC, publicada el 23 de abril de 2019, de acuerdo al siguiente enlace: https://www.tc.gob.pe/consultas-de-causas/detalles-consulta/?id_exp=446726

[20] De conformidad al inciso 5.1 del artículo 5° de la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG.

4.7. ¿En qué consiste la responsabilidad penal?

La responsabilidad penal es aquella en la que incurren los funcionarios o servidores públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito. Estos delitos son los comprendidos entre los artículos 382° al 401° del Código Penal, entre ellos tenemos: Colusión, Peculado, Peculado de Uso, Malversación, Cohecho Pasivo Propio, Cohecho Pasivo Impropio, Tráfico de Influencias, Enriquecimiento Ilícito.

Este tipo de responsabilidad solo se puede acreditar por medio de un proceso penal, e involucra a todo aquel que ejerce función pública independientemente del régimen laboral o contractual,[21] siendo suficiente que mantenga un vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, y que en tal virtud ejerza funciones. En ese sentido, un locador de servicios podría ser procesado por incurrir en la comisión de un delito de corrupción de funcionarios.

4.8. ¿Se puede brindar protección a los denunciantes de actos de corrupción?

Sí, esta protección se encuentra regulada en diversos dispositivos legales. Es el caso de los artículos 247° al 252° del Código Procesal Penal, sobre medidas de protección a testigos, peritos, agraviados, agentes especiales o colaboradores que intervengan en los procesos penales; la Ley 29542 -Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal-[22] su reglamento;[23] y la Directiva Nº 011-2015-CG/GPROD;[24] así como el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento[25] sobre medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanción a las denuncias realizadas de mala fe.

El marco normativo en mención muestra que tanto en el ámbito penal como administrativo existen diversas disposiciones legales que establecen el procedimiento de denuncia y medidas de protección para los respectivos denunciantes, ya sean funcionarios o servidores públicos o cualquier ciudadano.

---

[21] Conforme lo señalado por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el expediente 048-2012, del 28 de octubre de 2013.

[22] Publicada el 22 de junio de 2010.

[23] Aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, publicado el 22 de abril de 2011.

[24] Sobre el "Servicio de Atención de Denuncias", aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG del 04 de setiembre de 2015.

[25] Aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, publicado el 14 de abril del 2017.

5. PAUTAS DE INTERVENCIÓN VINCULADAS A HECHOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS CONTRA LA ÉTICA PÚBLICA

Toda actuación defensorial debe regirse, en general, por los principios y enfoques de intervención defensorial contenidos en el Protocolo de Actuaciones Defensoriales. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el fenómeno de la corrupción no presenta un comportamiento estático, sino variable, por lo que las pautas de intervención, descritas a continuación, deben adaptarse a las particularidades de cada caso tomando en cuenta el marco normativo e institucional en la lucha contra la corrupción.

5.1. Formas de tomar conocimiento de los casos

a) **De parte:** Cuando el recurrente acude a la Oficina o Módulo Defensorial, o comunica el caso mediante llamada telefónica, correo electrónico, chat institucional, u otros.

b) **De oficio:** Cuando se conoce el caso a partir de los medios de comunicación (televisión, radio, prensa escrita, internet, etc.), o en el marco de la labor de supervisión. Se intervendrá solo si del conocimiento de la noticia se advierte que las autoridades competentes no han actuado conforme a sus atribuciones, o ante la vulneración o amenaza de vulneración al debido procedimiento o proceso como demoras injustificadas, incumplimiento en las medidas de protección, entre otros.

En el supuesto de intervención, se indagará sobre los hechos en el más breve plazo posible ante las entidades a cargo de la investigación, si la hubiere. Igualmente, se identificarán claramente a las partes del caso: entidad quejada, datos del recurrente y hechos del caso.

Tanto en los casos de parte como de oficio, debe distinguirse claramente si el hecho se cometió en el ámbito administrativo y/o penal. Para tal fin, debe tomarse como criterio las precisiones conceptuales desarrolladas en el acápite anterior.

5.2. Tipos de intervención según el recurrente

a) **Cuando el recurrente sea un ciudadano:** Cualquier persona puede recurrir a la Defensoría del Pueblo, en forma individual o colectiva, sin restricción alguna en vía de consulta, o para solicitar un pedido de

intervención (queja o petitorio) por alguna vulneración o amenaza de vulneración al debido procedimiento o proceso, como la falta de celeridad, negativa de otorgamiento de medidas de protección, entre otros.

b) **Cuando el recurrente sea un funcionario o servidor público:** Cualquier funcionario o servidor público puede recurrir a la Defensoría del Pueblo, en vía de consulta, queja o petitorio, cuando actúe a título personal y en defensa de sus derechos fundamentales; es decir, sin importar la relación de sujeción o dependencia de hecho o derecho que pudiese tener con la administración pública.[26]

5.3. Criterios a tomar en cuenta para atender un pedido de intervención

En todo pedido de intervención defensorial, el comisionado o la comisionada deberá tener en consideración los siguientes aspectos:

- **Al calificar el caso:** Realizar un adecuado análisis del mismo, a fin de determinar si el ámbito de intervención corresponde a uno de tipo administrativo (que puede ser de índole disciplinario y/o funcional) y/o penal; y, por consiguiente, registrar correctamente el caso en el Sistema de Información Defensorial.

  Sobre la reserva de identidad del recurrente: Si el recurrente hubiere expuesto una situación de afectación o amenaza de derechos y solicite la reserva de su identidad, se deberá abrir el expediente de oficio, de conformidad al artículo 8° del Protocolo de Actuaciones Defensoriales.

- **Al tramitar el caso:** Si como resultado de la investigación realizada en el trámite de una queja, se toma conocimiento de la comisión de otras irregularidades, se deberá trasladar estos hechos a la entidad donde se produjo el hecho y/o el Ministerio Público.

  Si existieran indicios de que el funcionario responsable de atender o tramitar la denuncia no la atenderá adecuadamente, se deberá informar dicha situación a su superior jerárquico.

- **Al concluir el caso:** Concluir el caso cuando se supere la vulneración o amenaza de vulneración del derecho que dio lugar a nuestra intervención o cuando las autoridades competentes hayan tomado

[26] De conformidad al artículo 10° de la Ley Orgánica de la de Defensoría del Pueblo.

conocimiento del presunto hecho de corrupción, o irregularidades o faltas contra la ética pública.

5.4. Tipos de intervención

5.4.1. Intervención en el ámbito administrativo

A. Cuando el hecho no ha sido denunciado

El comisionado o la comisionada deberá brindar al recurrente asesoría sobre las autoridades competentes para conocer su denuncia, las medidas de protección, así como la sanción a las denuncias realizadas de mala fe (este último aspecto se desarrollará más adelante).

Las autoridades competentes en el ámbito administrativo para recibir y de ser el caso conocer las denuncias por presuntas irregularidades cometidas por funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones son:

i. La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en la entidad pública donde labora el funcionario o servidor público denunciado. Dicha oficina recibe, evalúa y deriva la denuncia a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios y otorga las medidas de protección al denunciante en caso de tratarse de un servidor de la institución.

ii. El jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil.[27]

iii. La Contraloría General de la República, a través de los órganos del Sistema Nacional de Atención de Denuncias (SINAD) el cual está conformado por: el Departamento del Sistema Nacional de Atención de Denuncias; las Oficinas de Coordinación Regional y las Oficinas Regionales de Control;[28] y los Órganos de Control Institucional (OCI) en las entidades públicas y las Unidades Orgánicas de la CGR, cuando el caso denunciado verse sobre irregularidades en obras públicas, irregularidades en adquisiciones del Estado, o conductas contrarias al adecuado ejercicio funcional.

---

[27] De conformidad al artículo 92° de la Ley del Servicio Civil.

[28] Se recomienda revisar el Reglamento de Organización y Funciones de la CGR, a fin de validar la denominación del área a cargo de la atención de denuncias en Lima Metropolitana, Callao u otras regiones.

Para mayor ilustración, en el **Anexo 2** presentamos el listado de casos que se pueden denunciar ante la CGR.

En el caso de carreras especiales: Cuando se trate del ejercicio irregular de sus funciones cometidos por funcionarios o servidores públicos sujetos a carreras especiales, las entidades competentes en intervenir son las siguientes:

I. La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), a través de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMA), tratándose de irregularidades cometidas por los magistrados y auxiliares jurisdiccionales (con excepción de los vocales de la Corte Suprema). Y por faltas contra la ética, intervendrá el Comité de Ética Judicial.[29]

II. La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público; a través de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, tratándose de irregularidades cometidas por los fiscales (con excepción de los fiscales supremos).

III. La Junta Nacional de Justicia, tratándose de irregularidades cometidas por fiscales supremos[30] o vocales de la Corte Suprema[31] para aplicar la sanción de amonestación o suspensión conforme a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.[32]

IV. La Inspectoría General de la PNP o Fuerzas Armadas, tratándose de irregularidades cometidas por miembros de la Policía Nacional del Perú o miembros de las Fuerzas Armadas.

El comisionado o la comisionada deberá verificar que no se niegue o condicione la recepción de la denuncia administrativa. En casos, donde la gravedad de los hechos así lo amerite, podrá acompañar al recurrente a presentar la denuncia.

Si la autoridad se mostrara renuente a recibir la denuncia administrativa, se recomendará recepcionar la misma, sin perjuicio de formular la queja respectiva. De este modo, dará

[29] El Código de Ética del Poder Judicial fue aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 61-2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de diciembre del 2018.
[30] La Junta de Fiscales Supremos es la encargada de conocer las quejas interpuestas en contra de fiscales supremos.
[31] La presidencia del Poder Judicial convoca de urgencia a una reunión de la Sala Plena de la Corte Suprema para evaluar la situación y medidas a tomar sobre los jueces supremos.
[32] De conformidad al Inciso g del artículo 2. ° de la Ley 30916, Ley orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

por concluida la intervención defensorial, toda vez que la autoridad tomó conocimiento de los presuntos hechos irregulares y procederá conforme a sus atribuciones.

B. Cuando el hecho ha sido denunciado

- El comisionado o la comisionada verificará, además de la presunta irregularidad que motivó la solicitud de intervención defensorial, los siguientes aspectos:

a) Si las autoridades, de corresponder, han comunicado al recurrente denunciante el resultado de la calificación de su denuncia:

- Con respecto a una denuncia ante la entidad, la Secretaría Técnica luego de tramitada la denuncia, brindará una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su recepción.

  En los casos en que la colaboración del administrado haya dado lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario, las entidades deberán comunicar los resultados del mismo.[33]

- Con respecto a una denuncia ante los órganos del SINAD, la autoridad competente comunicará al denunciante, si el hecho denunciado es competencia o no de la CGR (en este último supuesto se deriva la denuncia a la entidad competente); así como también, si cumplió con los requisitos (se continúa con la etapa de evaluación) o si no cumplió con los requisitos de la denuncia (se procede a su conclusión).

  Asimismo, en todos los casos se comunica al denunciante el resultado de la evaluación de la denuncia cuando este se hubiera identificado, y con ello se da por concluido el servicio de atención de denuncias.

  Cabe señalar que el denunciante puede solicitar información sobre la etapa en que se encuentra la atención de su denuncia.[34]

b) Si existe dilación indebida o injustificada en el procedimiento administrativo disciplinario y el procedimiento funcional.

---

[33] De conformidad al 3° párrafo del artículo 101° de Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

[34] De conformidad al numeral 7.4.1, 7.4.2 y 6.8 de la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, respectivamente.

c) Si se ha respetado el debido procedimiento.

d) Si de haberse concluido la existencia de indicios de la comisión de algún hecho delictivo, la autoridad administrativa lo haya comunicado al Ministerio Público, a efectos de que inicie la investigación fiscal.[35]

e) Si se ha ejecutado adecuadamente las medidas de protección otorgadas al denunciante.

- En caso que con su investigación corrobore las irregularidades materia de queja y no se revierta dicha situación, se emitirán las recomendaciones correspondientes.

- La intervención defensorial culmina con la atención del pedido.

5.4.2. Intervención en el ámbito penal

A. Cuando el hecho no ha sido denunciado

- El comisionado o la comisionada deberá brindar al recurrente asesoría sobre los medios para denunciar[36] los hechos al Ministerio Público, Policía Nacional del Perú[37], o la Procuraduría Especializada en delitos de Corrupción, la información general de la investigación y los derechos que le asisten.

- Asimismo, el comisionado o la comisionada deberá informar al recurrente que una denuncia trae consigo obligaciones legales implícitas y en caso de falsificar información puede ser denunciado penalmente por el delito contra la Administración de Justicia - Falsa Denuncia.

- El comisionado o la comisionada deberá verificar que no se niegue o condicione la recepción de la denuncia. En casos, donde la gravedad de los hechos así lo amerite, podrá acompañar al recurrente a presentar la denuncia a la sede del Ministerio Público, comisaría o procuraduría anticorrupción.

---

[35] De conformidad al literal b) del inciso 2° del artículo 326° del Código Procesal Penal, todo funcionario que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tome conocimiento de la realización de algún hecho punible, tiene el deber legal de formular la denuncia correspondiente.

[36] Escrito, verbal o electrónico.

[37] Comisaría, complejo policial o sede desconcentrada más cercana de la Dirección Contra la Corrupción de la PNP (DIRCOCOR).

- Si la autoridad se mostrara renuente a recibir la denuncia, recomendará que reciba la misma, sin perjuicio de formular la queja respectiva ante la Oficina de Control Interno del Ministerio Público, inspectoría de la PNP o Consejo de Defensa Jurídica del Estado del MINJUS, ante la denegatoria del Ministerio Público, comisaría o Procuraduría Anticorrupción, respectivamente.

- El comisionado o la comisionada verificará que la Policía Nacional del Perú remita su informe a la fiscalía competente a la brevedad, a fin de continuar con las indagaciones preliminares.

- El comisionado o la comisionada hará un seguimiento de la denuncia hasta que la fiscalía anticorrupción haya tomado conocimiento del caso; y de este modo, dará por concluida la intervención Defensorial.

B. Cuando el hecho ha sido denunciado

- El comisionado o la comisionada verificará, además de la presunta irregularidad que motivó la solicitud de intervención defensorial, los siguientes aspectos:

  a) Si existe dilación indebida o injustificada en la investigación o en el proceso penal.

  b) Si se ha respetado el debido proceso.

  c) Si se han ejecutado adecuadamente las medidas de protección otorgadas a testigos, peritos, agraviados u otros.

- Si el fiscal archivara inmotivadamente un caso, se pondrá en conocimiento de la Oficina de Control Interno del Ministerio Público, y se verificará que el procurador Anticorrupción haya interpuesto el recurso de queja pertinente. Si el procurador no interpone el referido recurso, se pondrá en conocimiento del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del MINJUS.
- En caso que con su investigación corrobore las irregularidades materia de queja y no se revierta dicha situación, se emitirán las recomendaciones correspondientes.

- La intervención defensorial culmina con la atención del pedido.

5.5. Intervención ante casos de protección al denunciante de actos de corrupción.

A. En el ámbito administrativo

- El comisionado o la comisionada deberá instruir al recurrente sobre las medidas de protección y beneficios (reserva de identidad, protección laboral, confidencialidad), así como sobre las sanciones por denuncias de mala fe (multas, sin perjuicio de la responsabilidad de naturaleza civil, penal y administrativa a la que hubiese lugar). Asimismo, deberá intervenir en caso de verificar el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas al denunciante de acuerdo a la normativa vigente.

  Las entidades competentes para atender el pedido de protección al denunciante son:

  i. La Contraloría General de la República. El denunciante puede solicitar las medidas de protección al momento de presentar su denuncia, o una vez admitida esta, la autoridad competente deberá comunicar al denunciante que puede acogerse a las medidas de protección y beneficios establecidos por ley, caso contrario se solicita la subsanación respectiva, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción.

     La identidad del denunciante y el contenido de la denuncia se encuentran protegidos por el principio de reserva desde el momento de su recepción por parte del órgano del SINAD que corresponda, hasta la culminación del proceso de atención de denuncias o del servicio de control que se derive de éste.[38]

     Las medidas de protección y beneficios al denunciante serán gestionadas por la Subgerencia de Gestión de Denuncias de la Contraloría General de la República ante las instancias pertinentes, en los casos que corresponda.[39]

[38] De conformidad al antepenúltimo párrafo del sub numeral 7.4.1° y del numeral 6.4° de la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD.

[39] De conformidad al inciso h del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG del 23/01/2019.

Las denuncias maliciosas serán sancionadas de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR, y son pasibles de las acciones legales que corresponda.[40]

ii. La entidad, a través de las Oficinas de Integridad Institucional o la que haga sus veces, recibe y evalúa los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre presuntos actos de corrupción;[41] a fin de disponer la aplicación de medidas de protección al denunciante o testigos; o disponer las medidas correspondientes por denuncias maliciosas. El recurrente puede solicitar medidas de protección ante dicha oficina, al momento de presentar su denuncia.

Las medidas de protección son dispuestas por la máxima autoridad administrativa de la entidad o, de ser el caso, por la Oficina de Integridad Institucional, y son ejecutadas por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, previa evaluación de su viabilidad operativa, salvo la medida de reserva de identidad que rige inmediatamente.[42]

- El comisionado o la comisionada deberá verificar los siguientes aspectos:

  a) Si existe impedimento o negativa injustificada para otorgar medidas de protección administrativas; es decir, verificará que las autoridades competentes garanticen las medidas de protección de cualquier ciudadano, que cumpliendo con los requisitos exigidos en la normativa vigente[43], denuncie la presunta comisión de actos de corrupción que ocurran en cualquier entidad pública.
  b) Si existe demora en la tramitación de las medidas de protección.
  c) Si existe demora en la ejecución de las medidas de protección.

- La intervención defensorial culmina con la atención del pedido.

[40] De acuerdo a lo señalado en el artículo 6.5° de la Directiva del Servicio de Atención de Denuncias N° 011-2015-CG/GPROD concordante con el artículo 54° y 60° del Reglamento de Infracciones y Sanciones, Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG.

[41] La denuncia debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1327.

[42] La denuncia que se presente ante la entidad debe registrarse reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado, de conformidad al inciso 1° del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1327.

[43] Con respecto a los órganos del SINAD, el recurrente deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7° de la ley N° 29542 y en el artículo 6º de su reglamento; y en relación a la Oficina de Integridad, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1327.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

B. En el ámbito penal

- El comisionado o la comisionada deberá instruir al recurrente que las medidas de protección son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores se encuentren en riesgo con ocasión de su participación en el proceso penal, extendiéndose dicha protección al cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos de las personas indicadas anteriormente; así como a los agentes especiales.[44]

  El fiscal o el juez, según el caso, de oficio o a instancia de las partes, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que asista al imputado.[45]

- El comisionado o la comisionada deberá verificar lo siguiente:[46]
  a) Si una vez admitida la solicitud del peticionante al programa de protección, el fiscal a cargo de la investigación encomiende a la Unidad Central o Distrital de Protección que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, evalúe la solicitud de medidas de protección. Cumplido el procedimiento de evaluación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, el comisionado verificará que el fiscal tome la determinación de incorporar o no al solicitante al programa. Decisión que será comunicada a la Unidad Central del Programa de Protección y al solicitante.
  b) Si la decisión de incorporación al Programa Integral ha sido plasmada en un acta, la cual deberá ser suscrita por el protegido, su núcleo familiar incorporado, el fiscal y el jefe de la Unidad Central o el coordinador distrital, según corresponda.
  c) Si existe impedimento, negativa injustificada para otorgar medidas de protección; es decir, que las autoridades otorguen las medidas de protección solicitadas, de conformidad a los criterios establecidos en la normativa vigente[47].
  d) Si existe demora en la tramitación de las medidas de protección.
  e) Si existe demora en la ejecución de las medidas de protección.

---

[44] De conformidad al artículo 247° del Código Procesal Penal concordante con el artículo 1° del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.

[45] De conformidad al inciso 1° del artículo 248° del Código Procesal Penal.

[46] De acuerdo a lo señalado en el numeral 13.4 del artículo 13° y el artículo 14° del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.

[47] Inciso 3° del artículo 13° del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

- La intervención defensorial culmina con la atención del pedido.

6. PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y PERSONAS QUE INVESTIGAN CASOS DE CORRUPCIÓN

La ausencia de protección a los periodistas que investigan casos de corrupción podría afectar sobremanera el rol vital de vigilancia social que desempeñan dañando el derecho de las sociedades democráticas a acceder a información precisa y confiable sobre los asuntos de interés público.

Durante la celebración de la VIII Cumbre de las Américas llevada a cabo los días 12 y 13 de abril del 2018, Los jefes de Estado y de Gobierno de los estados miembros del hemisferio suscribieron el "Compromiso de Lima. Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción". De los 57 acuerdos adoptados, la Defensoría del Pueblo asumió la responsabilidad de implementar el acuerdo N° 23: "Proteger el trabajo de los periodistas y personas que investigan casos de corrupción, de manera consistente con las obligaciones y los compromisos internacionales sobre derechos humanos, incluida la libertad de expresión."

En el marco del citado compromiso desarrollamos a continuación un conjunto de pautas de intervención defensorial para la atención de periodistas y personas que investigan casos de corrupción cuyos derechos fundamentales pueden verse amenazados o vulnerados como resultado de la labor que realizan.

6.1. Precisiones conceptuales

- ***¿Qué derechos de los periodistas o personas que investigan casos de corrupción pueden verse afectados, a partir de la labor que realizan?***

  Los derechos que pueden verse afectados son los siguientes:

  a) Derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión.
  b) Derecho al secreto profesional y a la reserva de sus fuentes de información
  c) Derecho a que se respete la integridad personal (física, psíquica y moral)
  d) Derecho al honor.

- ***¿Cuál es la diferencia entre la libertad de expresión y la libertad de información?***

  Las diferencias entre la libertad de expresión y la libertad de información han sido establecidas en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0905-2001-AA/TC del 14 de agosto de 2002, según se aprecia en el siguiente cuadro:

	LIBERTAD DE EXPRESIÓN	LIBERTAD DE INFORMACIÓN
Concepto	Derecho que garantiza que las personas (individual o colectivamente consideradas) puedan transmitir y difundir libremente sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones.	Derecho que garantiza un complejo haz de libertades, que, conforme enuncia el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos, comprende las libertades de buscar; recibir y difundir informaciones de toda índole verazmente.
Garantías	Garantiza la difusión del pensamiento, la opinión o los juicios de valor que cualquier persona pueda emitir.	Garantiza el acceso, la búsqueda y la difusión de hechos noticiosos o, en otros términos, la información veraz.
Exigencia de veracidad	Los juicios de valor, las opiniones, los pensamientos o las ideas que cada persona pueda tener son de naturaleza estrictamente subjetivas y, por tanto, no pueden someterse a un test de veracidad.	Por su propia naturaleza, sí es posible someterse a los datos objetivos y contrastables a un examen de veracidad.

Tomado de: Díaz Castillo, I. (2017). Protocolo de actuación para periodistas en la investigación de casos de corrupción y lavado de activos: Clínica jurídica de acciones de interés público. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Democracia y Derechos Humanos: National Endowment for Democracy, p. 39.

- ***¿Cuándo el derecho al honor colisiona con el derecho a la libertad de expresión?***

  El acuerdo Plenario 3-2006/CJ-116 en su fundamento jurídico 8° ha establecido que los juicios de valor, las opiniones o los pensamientos emitidos por un periodista estarán amparados por el ejercicio de la libertad de expresión si la libertad de expresión incide en la esfera pública de la persona y si las expresiones no incluyen insultos, frases ultrajantes, ofensivas o vejatorias.

- ***¿Cuándo el derecho al honor colisiona con el derecho a la libertad de información?***

  El acuerdo Plenario 3-2006/CJ-116 en su fundamento jurídico 12° ha establecido que la información emitida por un periodista estará amparada por el ejercicio de la libertad de información si la libertad de expresión incide en la esfera pública de la persona; si las expresiones no incluyen insultos, frases ultrajantes, ofensivas o vejatorias y si la información cumple con el deber de veracidad.

- ***¿En qué consiste la reserva de la identidad de las fuentes de información?***

  El derecho a la reserva de la identidad de las fuentes de información es un derecho fundamental contemplado en el inciso 18° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que toda persona tiene derecho "A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional."

  Asimismo, el artículo 8° de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión reconoce que "[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales".[48]

  Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el derecho al secreto profesional guarda estrecha relación con las libertades comunicativas y que incluye la preservación de su ejercicio libre de la profesión con relación a sus fuentes de información, a fin de garantizar que no sean «objeto de ningún tipo de presión de parte de sus empleadores o de las autoridades y funcionarios (...)».[49]

  Es decir, los periodistas gozan del derecho al secreto profesional, conforme lo reconoce la Constitución en su inciso 18° del artículo 2°, así como otros profesionales (abogados, médicos, sacerdotes, entre otros) tienen derecho a guardar reserva de aquellas actuaciones que conozcan en el ejercicio de sus labores.

6.2. Pautas de intervención en el caso de periodistas y personas que investigan casos de corrupción

- El comisionado o la comisionada deberá evaluar si la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos fundamentales es producto de la labor que realiza el recurrente, a fin de identificar el caso como

[48] Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
[49] Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 07811-2005-PA/TC, fundamento 6°.

una afectación a un periodista o persona que investiga casos de corrupción.[50]

- El comisionado o la comisionada deberá prestar especial atención a los periodistas o personas que investigan casos de corrupción y que por la labor que realizan, pueden verse afectados sus derechos a la libertad de expresión, a la libertad de información, a la reserva de sus fuentes de información o su integridad personal (física, psíquica y moral).

a) Con respecto a la vulneración o amenaza de vulneración al derecho de la libertad de expresión, información y la revelación de las fuentes de información

Cuando el recurrente está siendo investigado o procesado penalmente por el delito contra el honor (injuria, calumnia o difamación) o por desobediencia o resistencia a la autoridad tras no revelar su fuente de información; en ambos casos como consecuencia de su labor, el comisionado o la comisionada emitirá las recomendaciones a las autoridades competentes, para salvaguardar las garantías del debido proceso, así como el derecho a la libertad de expresión, de información y el secreto profesional del recurrente -en estricto respeto a la independencia de la función jurisdiccional-, y hará un seguimiento de las mismas hasta que hayan sido atendidas por la autoridades correspondientes, para luego dar por concluida la intervención defensorial.

b) Con respecto a la vulneración o amenaza de vulneración del derecho a la integridad física

Si de la evaluación preliminar realizada, se advierte que los derechos a la vida e integridad personal se encuentran manifiestamente amenazados, el comisionado o la comisionada, además de lo desarrollado en el acápite del presente documento, referido a "Intervención ante casos de protección al denunciante de actos de corrupción", deberá tener en consideración los siguientes ámbitos de intervención:

[50] Debe distinguirse si el periodista o persona que investiga casos de corrupción recurre a nuestra institución en resguardo de sus derechos particulares, en dicho caso no se dejará de atenderlo, sino que se atenderá como cualquier otro caso, bajo las directrices establecidas en nuestro Protocolo de Actuaciones Defensoriales y el presente lineamiento.

i. Intervención ante la Subprefectura Distrital, Provincial o Prefectura Regional

El comisionado o la comisionada deberá realizar las siguientes acciones:

- Informará al recurrente sobre la posibilidad de solicitar garantías personales, así como el procedimiento correspondiente ante la Subprefectura Distrital, Subprefectura Provincial o Prefectura Regional correspondiente al lugar donde ocurrió el hecho, con la finalidad de que, en esa instancia, se brinden las medidas preventivas de carácter administrativo.
- En casos, donde la gravedad de los hechos así lo ameriten, podrá acompañar al recurrente a solicitar las referidas garantías personales.
- Impulsará, coordinará y realizará el seguimiento respectivo al trámite del otorgamiento de garantías personales, en el menor tiempo posible, en atención a la especial situación de vulnerabilidad del recurrente.
- En caso de denegatoria del otorgamiento de las garantías personales, se debe instruir al recurrente para que, de considerarlo pertinente, pueda presentar el recurso administrativo correspondiente. Se hará seguimiento hasta que la autoridad haya tomado conocimiento del referido recurso.
- En el supuesto anterior, podrá emitir las recomendaciones correspondientes, en estricto respeto a la independencia de la función administrativa.
- Luego de las verificaciones del caso o de haber atendido el pedido, se dará por concluida la intervención defensorial.

ii. Intervención ante la Fiscalía de Prevención del Delito

El comisionado o la comisionada deberá realizar las siguientes acciones:

- Informará al recurrente, sobre la posibilidad de presentar una denuncia preventiva ante la Fiscalía de Prevención del Delito, con la finalidad de que, en esa instancia, se apliquen las acciones correspondientes.
- En casos, donde la gravedad de los hechos lo amerite, podrá acompañar al recurrente a presentar la denuncia preventiva.

- Impulsará, coordinará y realizará el seguimiento respectivo a la denuncia preventiva, en el menor tiempo posible, en atención a la especial situación de vulnerabilidad.
- En caso de disposición de archivo o de no ha lugar al inicio del procedimiento preventivo, se debe instruir al recurrente para que, de considerarlo pertinente, pueda impugnar dicha decisión, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la misma.[51] Se hará seguimiento hasta que el fiscal provincial eleve los actuados al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, para su dirimencia.
- En el supuesto anterior, de considerarlo pertinente podrá emitir las recomendaciones correspondientes, en estricto respeto a la independencia de la función fiscal.
- Luego de las verificaciones del caso o de haber atendido el pedido, se dará por concluida la intervención defensorial.

7. SITUACIONES QUE DEBEN SER COORDINADAS CON LA ADJUNTÍA Y EL PROGRAMA

Se deberá poner en conocimiento a la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado y del Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas, los siguientes casos:

- Cuando el comisionado o la comisionada tramite un caso emblemático,[52] sin perjuicio de regir su actuación en el marco del presente lineamiento.
- Cuando en el trámite de la queja motivo de intervención se advierte que la irregularidad es de extrema gravedad, a fin de evaluar la posibilidad de interponer un informe o *amicus curiae*.
- Cuando se requiera contar con criterios de intervención, establecer una posición institucional, validar una interpretación normativa y realizar alguna actuación particular, de conformidad al primer párrafo del artículo 12° del Protocolo de Actuaciones Defensoriales.

8. VINCULACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEFENSORIAL

[51] De conformidad al artículo 25° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del delito, aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, del 02 de agosto de 2016.

[52] Se consideran variables internas y externas, es decir, el monto afectado, cargo del funcionario o servidor público, número de implicados, origen de la denuncia, número de entidades agraviadas, número de delitos investigados, así como la concurrencia adicional del impacto mediático, historial del procesado y valor social del fin del Estado.

El Sistema de Información Defensorial (SID) es un instrumento de gestión que permite el registro y sistematización de las actuaciones defensoriales realizadas para atender los casos, a instancia de parte o de oficio.[53]

Asimismo, permite elaborar diagnósticos sobre todas las solicitudes de intervención presentadas ante las Oficinas y Módulos Defensoriales, identificándolas como casos de queja, petitorio o consulta.

El SID ha considerado la temática de corrupción en lo que respecta a las quejas defensoriales, incluyendo los siguientes subtemas:

- El primer subtema está referido al ámbito de intervención: administrativo disciplinario, denuncias bajo el ámbito de la Contraloría General de la República y penal. Asimismo, considera los siguientes subtemas adicionales: irregularidades en las medidas de protección al denunciante en el ámbito administrativo; en el ámbito penal; y protección a periodistas o personas que investigan casos de corrupción.
- El segundo subtema está relacionado con las categorías que justifican la intervención de la Defensoría del Pueblo. Aquí se detalla un listado de vulneraciones en el ámbito administrativo, así como sus respectivas medidas de protección.
- En lo referido a las vulneraciones en el ámbito penal y a sus respectivas medidas de protección, éstas serán consignadas adicionando las vulneraciones detalladas en la temática de justicia, a fin de complementar el registro de la información para cada caso en concreto.
- En lo referido a las vulneraciones sobre la protección a los periodistas o personas que investigan casos de corrupción, éstas serán consignadas adicionando las vulneraciones detalladas en la temática de libertad de expresión e información, a fin de complementar el registro de la información para cada caso en concreto.

El detalle de los subtemas arriba mencionados se encuentra especificado en el **Anexo 3** del presente documento.

A continuación, presentamos algunos ejemplos de quejas que ***involucran la temática de corrupción y ameritan la intervención de la Defensoría del Pueblo***.

En estos casos el registro se realizará del siguiente modo:

Caso	Tema	Subtema 1	Subtema 2
Un/a recurrente			

[53] Según lo dispuesto en el numeral 19° del glosario del Protocolo de Actuaciones Defensoriales.

denuncia en una entidad, que uno de los trabajadores realiza actividades de proselitismo político empleando los recursos de la referida institución, en favor de un candidato a la alcaldía de su distrito; y pese al tiempo transcurrido, dicha entidad no le habría brindado una respuesta del resultado de la calificación de su denuncia.	Corrupción	Faltas en el ámbito administrativo disciplinario	Omisión en dar respuesta a la denuncia*
El Órgano de Control Institucional (OCI) de una municipalidad se mostró renuente a recepcionar la denuncia de una recurrente relacionada a la sobrevalorización en la rehabilitación de una avenida importante.	Corrupción	Denuncias bajo el ámbito de la CGR	Negativa o condiciona-miento en la recepción de denuncia*
El recurrente denunció un acto de corrupción en la institución que labora, motivo por el cual, se le brindó como medida de protección el traslado temporal a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales, sin embargo, pese al tiempo transcurrido esta medida no se habría ejecutado.	Corrupción	Irregularidades en las medidas de protección en el ámbito administrativo	Demora en la ejecución de las medidas de protección*

***Nota: (*)** = Categoría que justifica la intervención defensorial en la temática de corrupción.*

Seguidamente, presentamos algunos ejemplos de quejas ***que involucran otras temáticas defensoriales y que durante la atención de dichos casos se ha identificado indicios de un acto irregular o un presunto acto de corrupción*** que corresponde ser investigados por el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, o la entidad donde se cometió la irregularidad advertida.

En estos supuestos, a la temática defensorial registrada en la queja se debe adicionar la temática de corrupción a efectos de describir el presunto acto irregular o hecho de corrupción y registrar el subtema correspondiente. Ello, nos permitirá identificar cuantos actos en el ejercicio de la función pública que implican una afectación o vulneración de derechos involucran un acto irregular o un hecho de corrupción que amerita la investigación de parte de las autoridades competentes.

Ejemplo uno:

El recurrente interpone una queja por la demora en los trabajos de mejoramiento de la infraestructura de un hospital, perjudicando el acceso al servicio de salud

N°	Tema	Subtema 1	Subtema 2	Subtema 3
1	**Servicios de Salud**	Infraestructura de salud	Ejecución y entrega de obras	Plazo o retraso en la ejecución
2	**Corrupción**	Denuncias bajo el ámbito de la CGR	-	-

Ejemplo dos:

El recurrente interpone una queja porque el servidor público a cargo de atender la inscripción del acta de nacimiento de su hijo, le solicitó una suma de dinero.

N°	Tema	Subtema 1	Subtema 2	Subtema 3
1	**Identidad**	Acta de Nacimiento	Problemas con la inscripción del nacimiento	Exigencia de requerimientos indebidos
		Falta en el ámbito		

2	**Corrupción**	administrativo disciplinario	-	-
3	**Corrupción**	Delitos contra la administración pública	-	-

Finalmente, presentamos un ejemplo de queja ***que involucra otras temáticas defensoriales y adicionalmente la temática de corrupción en lo que a la competencia de la Defensoría del Pueblo respecta,*** por lo que corresponde ser atendido en ambos aspectos.

Ejemplo:

El recurrente señala que el director de un colegio ha solicitado a los padres de familia la suma de S/ 50.00 Soles para el mantenimiento preventivo del colegio, motivo por el cual, interpuso las denuncias correspondientes ante la Ugel y el Ministerio Público, sin embargo, este último se mostró renuente a recibir la misma.

N°	Tema	Subtema 1	Subtema 2
1	**Servicios Educativos**	Cobros y/o facturación	Cobros indebidos
2	**Corrupción**	Delitos contra la administración pública	-
3	**Justicia**	Debido Proceso	Negativa a recibir denuncia

En lo que se refiere a petitorios y consultas, éstas deben ser detalladas de manera suscinta y consignar la temática de corrupción, cabe indicar que para estos casos no se consideran los temas y subtemas, por no involucrar la vulneración o la amenaza de vulneración de un derecho fundamental.

La sistematización de las quejas, consultas o petitorios permite elaborar reportes e informes periódicos sobre situaciones o prácticas de corrupción que afectan derechos fundamentales, así como elaborar información estadística de los casos tramitados en nuestra institución que se relacionan con el fenómeno de la corrupción.

Para la Defensoría del Pueblo, los casos de corrupción conocidos a partir de las solicitudes de los ciudadanos constituyen una fuente importante para la generación de información y conocimientos, al tiempo de favorecer el

desarrollo de estudios, análisis, recomendaciones y sugerencias que sirvan de sustento para la elaboración de planes de trabajo para la mejor protección de los derechos fundamentales y los principios de la buena administración afectados por el fenómeno de la corrupción.

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Anexo 1
Faltas en el ámbito administrativo disciplinario vinculadas a hechos de corrupción

Norma	Artículo	
	Número	Detalle
Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública	Art. 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública	1. Mantener intereses de conflicto. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. 3. Realizar actividades de proselitismo político. Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil	Artículo 39°.- Obligaciones de los servidores civiles	b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. g) Actuar con imparcialidad y neutralidad política. h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el

Norma	Artículo	
	Número	Detalle
Reglamento de la Ley del Servicio Civil[54]		cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. i) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de su entidad. En el caso del nivel nacional de gobierno, esta prohibición se extiende a los procedimientos administrativos tramitados ante todas las entidades pertenecientes a su sector.
	Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario	f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros. h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro. l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública. p) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
	Artículo 98°.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria	c) Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento. f) Usar la función con fines de lucro personal, constituyéndose en agravante el cobro por los servicios gratuitos que brinde el Estado a poblaciones vulnerables.
	Artículo 156°.- Obligaciones del servidor	b) Actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. l) Suscribir y presentar las Declaraciones Juradas que, conforme al ordenamiento jurídico, solicite la entidad.

[54] Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Norma	Artículo	
	Número	Detalle
	Artículo 157°.- Prohibiciones	b) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo. c) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Anexo 2
Casos que pueden ser denunciados ante la Contraloría General de la República[55]

Irregularidades en obras públicas que no cuenten con:	• Estudios previos
	• Garantías requeridas
	• Cumplimiento de plazos
	• Procesos de selección
Irregularidades en las contrataciones del Estado que cuenten con:	• Direccionamiento a un determinado proveedor
	• Fraccionamiento en contrataciones
	• Prestación de servicios o adjudicación de bienes sin procesos de selección
	• Recepción de bienes defectuosos
Otras irregularidades como:	• Contratación de familiares directos, por funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento (nepotismo)
	• Contratación de personal que no cumple el perfil requerido
	• Pagos por servicios no realizados
	• Obras defectuosas o sobrevaloradas
	• Uso indebido de materiales de construcción y maquinarias

[55] Visto en: https://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/participacion_ciudadana/como_presentar_una_denuncia/as_aten_denuncias

Anexo 3
La temática de corrupción vinculada al SID

A. Cuando se trata de temas únicamente de corrupción

Tema	Subtema 1	Subtema 2
Corrupción	**Faltas en el ámbito administrativo disciplinario**	Negativa o condicionamiento en la recepción de denuncia
		Omisión en dar respuesta a la denuncia
		Dilación indebida o injustificada en el procedimiento
	Denuncias bajo el ámbito de la CGR	Negativa o condicionamiento en la recepción de denuncia
		Omisión en dar respuesta a la denuncia
		Dilación indebida o injustificada en el procedimiento
	Irregularidades en las medidas de protección en el ámbito administrativo	Impedimento o negativa injustificada para brindar las medidas de protección
		Demora en la tramitación de las medidas de protección
		Demora en la ejecución de las medidas de protección

B. Cuando se trata de temas de corrupción relacionados al tema de justicia

Tema 1	Subtema 1
Corrupción	Delitos contra la administración pública

Tema 2	Subtema 1	Subtema 2	Subtema 3
Justicia	Debido Proceso	Derecho a la defensa	
	Debido Proceso	Falta de celeridad procesal	Dilación en el proceso judicial
	Debido Proceso	Falta de celeridad procesal	Dilación en la investigación preliminar
	Debido Proceso	Problemas con la motivación de resoluciones judiciales	Falta de motivación de la resolución judicial
	Debido Proceso	Problemas con la motivación de resoluciones judiciales	Motivación parcial o incongruente de la resolución judicial
	Denuncias	Condicionamientos a la recepción de denuncias	
	Denuncias	Negativa a recibir denuncia	

Nota: *En el SID deberá registrarse ambas temáticas*

C. Cuando se trata de temas de corrupción relacionados al tema de justicia y medidas de protección en el ámbito penal

Tema 1	Subtema 1
Corrupción	Irregularidades en las medidas de protección en el ámbito penal

Tema 2	Subtema 1	Subtema 2	Subtema 3
Justicia	Apoyo y protección a víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores	Deficiencias en atención a víctimas	Impedimentos o negativa a la ejecución de medidas de protección administrativas y judiciales a superar la victimización o a evitarla
	Apoyo y protección a víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores	Deficiencias en la atención a colaboradores, testigos o denunciantes	Demoras en la aplicación de medidas de protección de denunciantes
	Apoyo y protección a víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores	Deficiencias en la atención a colaboradores, testigos o denunciantes	Demoras en la aplicación de medidas de protección de testigos o colaboradores
	Apoyo y protección a víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores	Deficiencias en la atención a colaboradores, testigos o denunciantes	Impedimentos o negativa a la protección de denunciantes
	Apoyo y protección a víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores	Deficiencias en la atención a colaboradores, testigos o denunciantes	Impedimentos o negativa a la protección de testigos o colaboradores

Nota: *En el SID deberá registrarse ambas temáticas*

DEFENSORIA DEL PUEBLO

D. Protección a periodistas o personas que investigan casos de corrupción

Tema 1	Subtema 1
Corrupción	Protección a periodistas o personas que investigan casos de corrupción

Tema 2	Subtema 1
Libertad de expresión e información	Afectaciones al secreto profesional
	Impedimento, restricciones, hostilización o amedrentamiento contra el acto de brindar información sobre hechos noticiables
	Impedimento, restricciones, hostilización o amedrentamiento contra la expresión de opiniones, juicios de valor, pensamientos o ideas

Nota: *En el SID deberá registrarse ambas temáticas*